



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR WALMART CHILE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-065-2015

Santiago, 17 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-065-2015, mediante la formulación de cargos contra Walmart Chile S.A., titular del Supermercado Líder Express Latadía.

2. Que, dicha formulación de cargos- Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2015-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 30 de noviembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072696014224.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-065-2015, establece en su resuelto III que, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, Walmart Chile S.A., con fecha 14 de diciembre de 2015, a través de su mandatario, don Rodrigo Cruz Matta, presentó una solicitud de ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la presentación de los descargos, respectivamente. Funda su requerimiento, señalando que se

encontraría recabando los antecedentes técnicos necesarios para un adecuado ejercicio de los derechos otorgados por los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la SMA. Asimismo, acompaña un escrito en que confiere poder y solicita se tenga presente su personería para representar a Walmart Chile S.A. Finalmente, acompaña copia de la escritura pública de fecha 30 de abril de 2015, que redujo el acta de la cuarta sesión de directorio de la sociedad, efectuada con fecha 24 de abril de 2015.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero".

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para presentar los descargos respectivamente, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los poderes presentados ante esta Superintendencia con fecha 14 de diciembre de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, **SE HACE PRESENTE** para efectos de la presentación de un Programa de Cumplimiento, o de los descargos, y demás actuaciones de la sociedad en el contexto de este procedimiento sancionatorio, que la forma de actuación para ejercer el poder para asuntos administrativos y judiciales- otorgado en la Cuarta Sesión de Directorio acompañada- es conjunta, es decir, se requiere la concurrencia de 2 apoderados Clase A, o 1 apoderado Clase A junto a un apoderado Clase B, o 2 apoderados Clase B. Asimismo, se deberá acompañar un certificado de vigencia de dicho poder, de fecha reciente (no superior a 6 meses). Finalmente, respecto al escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual Rodrigo Cruz Matta, en representación de Walmart Chile S.A., confiere poder, se hace presente que dicha designación de apoderados debe cumplir los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 22 de la Ley 19.880, además de contar dicho mandatario, con facultades para conferir poder en representación de la sociedad.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto al representante legal de Walmart Chile S.A., ubicado en Avenida Américo Vespucio Sur N° 1790, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.





Ignacia Mewes Alba

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.